

asociación socio-cultural
“ MERIDIANO CULTURAL ”
ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Se constituye en el pueblo de El Escorial una Asociación socio-cultural que se denominará “ Meridiano Cultural” esta Asociación tendrá, con arreglo a las Leyes, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Dicha asociación se somete al regimen juridico de la Ley Organica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación se registrá por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2.- Son fines de la Asociación:

Organizar actividades culturales diversas, especialmente musicales.

Fomentar y facilitar la participación ciudadana en agrupaciones musicales (Bandas, coros, orquestas,)

Facilitar el acceso popular al aprendizaje de la práctica e interpretación musical, la danza, el teatro, la literatura, la escritura, la pintura y en definitiva cualquier tipo de expresión artística y/o cultural que tenga como finalidad la formación y potenciación del espíritu humano.

Artículo 3.- El domicilio principal de la Asociación radicará en el pueblo de El Escorial, en c/ San Bernabé nº 6

Artículo 4.- La Asociación se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5.- La dirección y administración de la Asociación “ Meridiano Cultural” serán ejercidas por:

Presidente- ejecutivo

Junta Directiva.

Asamblea General.

C. PROPIO
E. ASOC.

Artículo 6.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma ante toda clase de organismos públicos o privados y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.

El cargo de Presidente será designado por la Asamblea General y lo ostentará el socio que sea elegido mediante sufragio libre, directo.

Artículo 7.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente-ejecutivo de la Asociación, Un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 8.- Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados, serán designados por la Asamblea General, quien también podrá revocarlos, y tendrán duración de tres años aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 9.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la junta directiva.

Proponer y dirigir las actividades socio-culturales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, realizar actos y negocios jurídicos.

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.

Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, imposición de sanciones a los socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de los mismos.

Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias

Expulsión de socios, a propuesta del 50 % de sus miembros.

Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente a iniciativa propia o a petición de el 30 % de sus componentes. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, será presidida por el Presidente, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el Vicepresidente, que tendrá las mismas atribuciones que él, y/o a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los existentes. En caso de empate, el voto del Presidente, será de calidad. De las sesiones el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro de actas.

CARIBO
R. 1500

Artículo 12.- La Junta Directiva procedera a la designación de un Director General, que tendra como funciones las siguientes:

Contratación del personal administrativo, de servicios y profesorado.

Supervisión y aprobación si correspondiere de las actividades desarrolladas en la asociación.

Cualesquiera otras asignadas por la Junta Directiva, con arreglo a la legalidad vigente.

Artículo 13.- . El Presidente de la Junta Directiva tendrá además de las facultades consignadas en el artículo 6 las siguientes atribuciones:

Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra.

Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente será asistido en sus funciones por el Secretario, que además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros no contables de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones,

Artículo 15. El Tesorero tendra a su cargo la presentación de las cuentas anuales y llevará los libros contables, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 17- Las personas designadas para el desempeño de los cargos anteriormente mencionados, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, por incumplimientos de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Junta Directiva y por expiración del mandato.

Artículo 18- Las vacantes que pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CHILE
1980

En caso de cese de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General, integrada por todos sus socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 20.- Las reuniones de la Asamblea Geeral serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 21.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, las realizará el Presidente, mediante publicación en el tablón de anuncio de la asociación o vía E-mail, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos..

Artículo 22.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, (en este sentido conviene aclarar que el sistema para justificar la representación de los que no están presentes se hará mediante documento escrito y firmado por ambos, representado y representante, que deberá ser entregado al presidente o miembros de la junta directiva antes del inicio de la Asamblea), y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

Disposición o enajenación de sus bienes.

Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

Modificación de estatutos.

Disolución de la Asociación

CHARRAS
R. S. S. C.

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

Aprobar o reprobado en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

Examinar y aprobar o reprobado las Cuentas anuales.

Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva

Modificación de los Estatutos

Disolución de la Asociación

Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SOCIOS

Artículo 25.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de la constitución de la Asociación.

Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General.

Artículo 27.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales, tras la tramitación del oportuno expediente por la Junta Directiva.

Artículo 28.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, incluyendo formar parte de las diferentes agrupaciones musicales..

Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación puede obtener.

Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Ser electores y elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 29.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Abonar las cuotas de entrada y derramas que se fijen.

Asistir a las Asambleas y demás actos que se organice.

Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes de cargo que ocupen.

Artículo 30.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones y derechos que los fundadores y de número.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

Cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.

Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.- La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución.

Artículo 33.- El ejercicio asociativo y económico será anual.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN

Artículo 34.- En el caso de disolver la Asociación, se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artº 20, requiere la mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

Artículo 35.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, lo destinará para fines relacionados con los propios de la asociación, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Secretario de la Asociación " Meridiano Cultural"

CERTIFICA: que los presentes Estatutos se adaptan a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 11 de Octubre de 2008

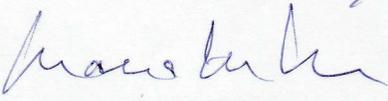
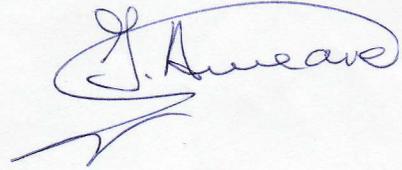
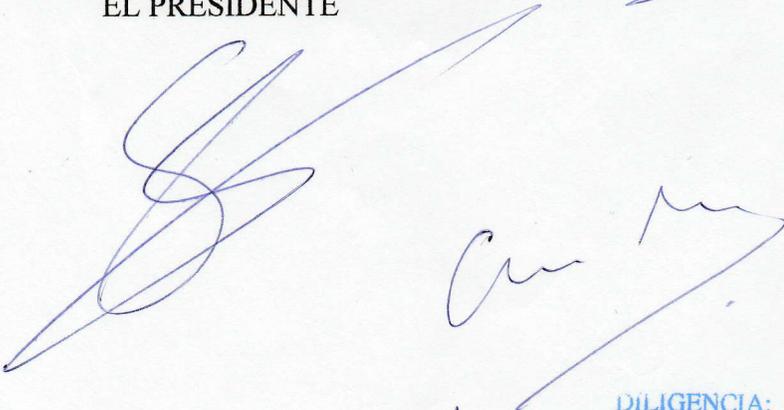
En El Escorial a 11 de Octubre de 2008

EL SECRETARIO



VºBº

EL PRESIDENTE



DILIGENCIA:
Para hacer constar que los presentes Estatutos corresponden a la Asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el núm. 31.297

27 MAY 2010



COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
P.D.
Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones
Fdo.: Jesús Ballesteros Olmo

